

RESOLUCIÓN NÚMERO 002400 DEL 18 MAR 2024

«Por la cual se crea un Centro Especial de Reclusión adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO (E)**

En uso de las facultades legales y conferidas en los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 113. Señala que “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines ”.

Que el artículo 16 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina “Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos”.

Que el artículo 20 de la ley 65 de 1993, modificado por el art. 11 de la ley 1709 de 2014 establece la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia.

Que el artículo 29 ibídem señala: “**RECLUSIÓN EN CASOS ESPECIALES**. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

<Inciso adicionado por el artículo 5 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002400 DEL 18 MAR 2024

«Por la cual se crea un Centro Especial de Reclusión adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo»

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en el inciso 2, en ningún caso aplicará a los servidores o ex servidores públicos condenados por cometer delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimientos de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, o delitos que atenten el patrimonio del Estado, quienes deberán ser recluidos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento penitenciario o carcelario”.*

Que el artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: "Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 4343 del 17 de mayo de 2023 <por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones>, reclasifica el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, cambiando su denominación a "Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres", siendo su sigla "CPMSSIN".

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que en ocasión a la sentencia T 394 de 1995 donde refirió "En cuanto al primer Inciso del artículo 29 acusado, hay que recalcar que si bien es cierto se aplica a personas a quienes, en razón de las dignidades públicas que ocuparon en cierto momento les cabe ante la sociedad un grado mayor de responsabilidad moral, se encuentra, también por este mismo motivo, en circunstancias de mayor riesgo, en razón de las probables enemistades que general el ejercicio de ciertos cargos. De ahí que la reclusión en establecimientos especiales para ello no constituya propiamente hablando un privilegio si no una prudente medida de seguridad".

Que mediante oficio GS-2024-006881-SEGEN- ARJUR-ASPEN-13.0 de fecha 5 de marzo de 2024, la Asesora del Sector Defensa-16 Luisa Fernanda Aguirre Cardona, indica "...con la finalidad de contribuir en el buen funcionamiento de la administración de justicia y atendiendo lo dispuesto en la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, la cual determina que la institución se encuentra instituida para prestar el auxilio que requiera la ejecución de las leyes y providencias judiciales, podrá disponer de un espacio

RESOLUCIÓN NÚMERO 002400 DEL 18 MAR 2024

«Por la cual se crea un Centro Especial de Reclusión adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo»

temporal en el comando del Departamento de Policía de Sucre, con el propósito que se adelanten las actuaciones judiciales pertinentes ante el INPEC, para efectos de atender lo establecido en la Ley 1709 de 2014...”

Que en virtud de la solicitud de la Policía Nacional se realizó visita al lugar enunciado como consta en el Acta No. 0066751 DISPO-ESTPO-2.21 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Departamento de Policía Sucre – Estación de Policía Sincelejo bajo el principio de colaboración armónica entre Instituciones, con el fin de verificar las condiciones físicas y estructurales del lugar para la ubicación de un PPL.

Que mediante oficio 8100-OFPLA 2024IE0050170 de fecha 11 de marzo de 2024, la Oficina Asesora de Planeación solicita los conceptos técnicos a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento, Dirección de Gestión Corporativa del INPEC con el fin de establecer la viabilidad para la creación de un Centro Especial de Reclusión.

Que en oficio 82203-GOSEG-2024IE0049831 de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección de Custodia y Vigilancia determina que dicho lugar es FAVORABLE teniendo en cuenta que la habitación destinada como celda se encuentra en la Estación de Policía de Sincelejo la cual cuenta con Plan de seguridad y plan de defensa.

Que en oficio 8300-DIRAT-8340-SUBDA-83403-GUGEC-2024IE0051707 de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección de Atención y Tratamiento emite CONCEPTO FAVORABLE para la creación del espacio temporal para el albergue de un PPL en la Estación de Policía de Sincelejo.

Que en oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2024IE0052800 de fecha 13 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión Corporativa emite CONCEPTO FAVORABLE del espacio que ocupa la habitación identificada con el número 600 en la Estación de Policía de Sincelejo-Sucre, atendiendo las sugerencias presentadas en oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2024IE0052800

Que, de acuerdo a las condiciones enunciadas, el Director General de Instituto Nacional Penitenciario en uso de las facultades normativas legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear el Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN, con un cupo temporal único y excepcional, destinado para albergar (01) una persona Privada de la Libertad de género masculino en el espacio determinado en el oficio GS-2024-006881-SEGEN- ARJUR-ASPEN-13.0 de fecha 5 de marzo de 2024 del Ministerio de Defensa Nacional–Policía Nacional-Secretaría General-Grupo Asuntos Penales, ubicado en la dirección Avenida Córdoba – Sucre Calle 38 No. 7-261 Barrio las Delicias, en la habitación No. 600 que se localiza en coordenadas 9°16'59.2"N 75°23'55.9"W, ubicada geográficamente al final del pasillo del sexto piso de la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre.

Parágrafo: Los gastos de mantenimiento y dotación de la habitación que constituye el Centro Especial de Reclusión, será asumida por el INPEC quien gestionará lo necesario ante la USPEC de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley. La Estación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 002400 DEL 18 MAR 2024

«Por la cual se crea un Centro Especial de Reclusión adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo»

Policía de Sincelejo previa coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario autorizara el ingreso del personal y material dispuesto para cumplir con las actividades de mantenimiento, adecuación y dotación necesarias para la reclusión especial del PPL.

ARTÍCULO 2. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC a través de la CPMSSIN de Sincelejo tendrá a cargo la Custodia y Vigilancia del PPL, en lo concerniente a los desplazamientos externos por motivo de atención médica, solicitud judicial, o los que la Justicia Colombiana establezca se deba realizar por fuera del Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN. La atención integral y el tratamiento penitenciario para la resocialización del Privado de la Libertad estará a cargo de la a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN, quien coordinará ante la USPEC lo pertinente a garantizar la alimentación, la salud y habitabilidad.

ARTÍCULO 3. La Persona Privada de la Libertad recluida en el Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN, se someterá al Reglamento aplicable al Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN y aquellas situaciones no reguladas en ese reglamento, se someterá al Reglamento del régimen de la CPMS de Sincelejo o en su defecto al Reglamento General del INPEC. El Reglamento aplicable al Centro Especial de Reclusión no refiriá con el régimen interno de la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre.

Parágrafo 1: El personal encargado de la custodia y la vigilancia del PPL se someterá a los procedimientos de seguridad y protocolos de bioseguridad de la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre. Cualquier novedad que se presente con el personal de custodia y vigilancia del PPL será comunicado a la Dirección General del INPEC para la adopción de las medidas pertinentes.

Parágrafo 2: La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN, garantizara los derechos del Privado de la Libertad entre otros a la comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica, uso adecuado del tiempo libre, y todo lo concerniente al tratamiento penitenciario y carcelario, el suministro de los artículos de primera necesidad y de uso personal, así como los elementos de bioseguridad para la prevención de enfermedad infectocontagiosa. No se podrá comprometer personal civil o de la PONAL y/o actividades propias de la Estación de Policía de Sincelejo para la atención integral y tratamiento del Privado de la Libertad.

ARTÍCULO 4. Sin previa autorización de la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre, no se podrá realizar modificaciones a la estructura física (instalaciones) en el Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN, ubicado en la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002400 DEL 18 MAR 2024

«Por la cual se crea un Centro Especial de Reclusión adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo»

ARTÍCULO 5. El pago de los servicios públicos generados por el Centro Especial de Reclusión adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN el cual estaría ubicado en la Estación de Policía de Sincelejo – Departamento de Policía de Sucre, se realizará de manera coordinada entre el Área de Gestión Corporativa de la Regional Norte, la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Sincelejo incluye Pabellón de Mujeres CPMSSIN y la Estación de policía de Sincelejo, toda vez que ellos corresponden al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, lo mismo que lo relacionado con actividades de mantenimiento y dotación de la edificación que llegaren a presentarse.

Parágrafo: El Director de la CPMS de Sincelejo deberá de forma inmediata y conjunta con el Comandante de la Estación de Policía de Sincelejo establecer el protocolo para el cobro y pago de los servicios públicos del Centro Especial de Reclusión por parte del CPMS de Sincelejo. En caso de ser necesario la instalación de medidores o contadores independientes para determinar el consumo de los servicios públicos el INPEC asume y realiza lo pertinente frente al mismo. De no ser posible técnicamente la instalación de medidores o contadores independientes se liquidarán los servicios públicos por promedio por parte de la Estación de Policía de Sincelejo.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición a la presente resolución debe tener concepto previo y aprobación de la Dirección General.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los,

18 MAR 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

OL. LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación(E)

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (C)

Revisado por: Luis Alberto Mejía - Coordinador GRUDO
Elaborado por: Yineth Tovar Pimienta - Profesional Universitario GRUDO
Fecha de elaboración: 14/03/2024
Archivo: Mis documentos/Resolución Establecimientos PONAL